NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/145
23 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

INFORME SOBRE EL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRIMEROS INVERSIONISTAS REGISTRADOS CON ARREGLO A LA RESOLUCIÓN II Y LOS ENTENDIMIENTOS CONEXOS PREPARADOS POR LA SECRETARÍA

1. De conformidad con las decisiones[1] adoptadas por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de registrar a los primeros inversionistas, se aprobó posteriormente una serie de entendimientos acerca del cumplimiento de las obligaciones por los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores[2]. Los entendimientos creaban varias obligaciones nuevas como contrapartida de la renuncia a ciertas obligaciones requeridas con arreglo a la resolución II.

2. Dado que la Comisión Preparatoria, ante la inminente entrada en vigor de la Convención, había concluido su labor, se hizo necesario preparar un informe actualizado sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas registrados con arreglo a la resolución II y los entendimientos conexos.

3. A estos efectos, la Secretaría ha elaborado la presente reseña relativa al cumplimiento de las obligaciones por los primeros inversionistas registrados hasta el mes de agosto de 1994, que también formará parte del certificado de cumplimiento de la resolución II por dichos inversionistas que ha de otorgar la Comisión Preparatoria.

I. GASTOS PERIÓDICOS DE LOS PRIMEROS INVERSIONISTAS REGISTRADOS

4. En el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II se requiere que los primeros inversionistas hagan gastos periódicos en las áreas de sus primeras actividades por una suma que ha de determinar la Comisión Preparatoria.

Respecto de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se indica que los gastos periódicos para la exploración que habrán de efectuar en relación con la explotación de sus respectivas áreas de primeras actividades serían determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con cada primer inversionista registrado dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del entendimiento. El entendimiento fue aprobado el 30 de agosto de 1990.

5. En el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.102 se indicó que igual obligación era aplicable a la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.108, a la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI). Según el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/115/Rev.1 esta obligación también se aplica al Gobierno de la República de Corea.

Situación de los gastos

6. La Comisión Preparatoria no ha determinado el monto de los gastos periódicos. La Comisión ha reconocido que por el momento resultaba difícil señalar una cifra por concepto de gastos anuales (LOS/PCN/L.113/Rev.1, párr. 13)

7. La Federación de Rusia informó que en el período 1990-1991 el total de gastos había ascendido a 850.000 dólares (LOS PCN/BUR/R.14).

II. INFORMES DE LOS ESTADOS CERTIFICADORES

8. En el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II se requiere que el Estado certificador informe sobre las actividades realizadas por él o por sus entidades o personas físicas o jurídicas. En el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 se dispone que han de presentarse anualmente a la Comisión informes sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por el Estado certificador (Francia, la India, el Japón y la URSS) en sus respectivas áreas de primeras actividades . En el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.102, en el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.108 y el párrafo 5 del anexo del documento LOS/PCN/L.115, figura igual obligación respecto de los siguientes Estados certificadores: China, Bulgaria, Cuba, la Federación de Rusia, Polonia y la República Federal Checa y Eslovaca[3], y la República de Corea, respectivamente.

Situación de las actividades

9. Los Estados certificadores han presentado a la Comisión Preparatoria los siguientes informes periódicos sobre las actividades de los primeros inversionistas registrados:

Estado certificador	Documentos	Período abarcado
India 1991[a]	LOS/PCN/BUR/R.11 (27 de febrero de 1992)	1º de septiembre de 1990 a 31 de diciembre de 1991
	LOS/PCN/BUR/R.24 (27 de marzo de 1993)	1º de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.34 (7 de febrero de 1994)	1º de enero a 31 de diciembre de 1993
Japón 1991[a]	LOS/PCN/BUR/R.12 y Corr.1 (28 de febrero de 1992)	1º de septiembre de 1990 a 31 de diciembre de 1991
	LOS/PCN/BUR/R.23 (25 de marzo de 1993)	1º de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.35 (31 de enero de 1994)	1º de enero a 31 de diciembre de 1993
Francia 1991[a]	LOS/PCN/BUR/R.13 (2 de marzo de 1992)	1º de septiembre de 1990 a 31 de diciembre de 1991
	LOS/PCN/BUR/R.22 (23 de marzo de 1992)	1º de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.31 (31 de enero de 1994)	1º de enero a 31 de diciembre de 1993
Federación de Rusia	LOS/PCN/BUR/R.14 (6 de marzo de 1992	16 de agosto de 1990 a 1º de enero de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.25 (26 de marzo de 1993	1º de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.43 (2 de agosto de 1994)	1º de enero de 1993 a 1º de agosto de 1994
China	LOS/PCN/BUR/R.20 (2 de marzo de 1993)	1º de enero a 31 de diciembre de 1992
	LOS/PCN/BUR/R.33 (1º de febrero de 1994)	1º de enero a 31 de diciembre de 1993
Bulgaria, Cuba, República Federal Checa y Eslovaca, Polonia y Federación de Rusia	LOS/PCN/BUR/R.30 (2 de septiembre de 1993)	20 de agosto de 1992 a 30 de junio de 1993
República de Corea		

---

[a] Año de presentación del informe periódico.

[b] Como el Gobierno de la República de Corea no se inscribió como primer inversionista hasta el 2 de agosto de 1994, aún no ha presentado ningún informe periódico.

III. SUMINISTRO DE DATOS

10. Se pidió a los tres primeros inversionistas registrados, a saber el Institut Français de Recherche pour l'Explotation de la Mer (IFREMER/AFERNOD) (Francia), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD) (Japón) y la empresa estatal Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) que, como parte de los trabajos preparatorios, reunieran y divulgaran toda la información existente en las zonas reservadas a la Autoridad (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 7 a)).

11. Ninguna de las disposiciones del entendimiento que figuran en el anexo del documento LOS/PCN/L.87, que son aplicables a la India, así como al IFREMER/AFERNOD, a la DORD y a Yuzhmorgeologiya exigen que, la India proporcione información adicional sobre la zona reservada a la autoridad en la cuenca del Océano Índico Central del Sur en virtud de su inscripción.

12. En virtud del párrafo 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.102 y del anexo del documento LOS/PCN/L.108, así como del párrafo 7 del anexo del documento LOS/PCN/L.115/Rev.1, se pidió, a la COMRA (China), la OCI (Bulgaria, Cuba, la Federación de Rusia, Polonia y la República Federal Checa y Eslovaca) y a la República de Corea, respectivamente, que facilitaran en discos de computadora los datos que hubiesen reunido sobre estaciones de muestreo, ley metálica y abundancia de nódulos en el área reservada a la Autoridad en virtud de su inscripción.

Situación de los informes

13. El IFREMER/AFERNOD, la DORD y la Yuzhmorgeologiya presentaron a la Comisión Preparatoria un informe conjunto titulado "Labor preparatoria realizada en la zona reservada para la Autoridad Internacional, agosto de 1991". Este informe fue examinado por el Grupo de Expertos Técnicos entre el 18 y el 20 de febrero de 1992. El Grupo llegó a la conclusión de que se había cumplido plenamente el objetivo de la labor preparatoria.

14. China ha presentado a la Comisión Preparatoria un disco de computadora en que figura la información solicitada (LOS/PCN/BUR/R.21).

15. La delegación de Polonia, en nombre de la OCI presentó un informe preliminar en que figuran los datos requeridos (LOS/PCN/R.46).

16. Como la Mesa Ampliada sólo registró a la República de Corea como primer inversionista el 2 de agosto de 1994, ésta aún no ha tenido la oportunidad de entregar la información requerida.

IV. CESIÓN

17. En virtud del apartado e) del párrafo 1 de la resolución II, el primer inversionista cederá partes del área de primeras actividades, que revertirán a la Zona, de conformidad con el siguiente plan:

i) Al final del tercer año contado a partir de la fecha de la asignación, el 20% del área asignada;

ii) Al final del quinto año contado a partir de la fecha de la asignación, otro 10% del área asignada;

iii) Ocho años después de la fecha de la asignación del área o en la fecha que se otorgue una autorización de producción, si ésta fuere anterior, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad en sus normas, reglamentos y procedimientos.

Situación de las cesiones

18. El 8 de agosto de 1994 (Nueva York, 1º a 12 de agosto de 1994) la Mesa Ampliada examinó la cuestión de la cesión de las zonas de primeras actividades.

19. El anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 dispone que se considerará que los solicitantes que, al mismo tiempo de presentar su solicitud, hayan cedido por anticipado partes de las zonas motivo de la solicitud, habrán cumplido las obligaciones que les impone el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II. Esto es aplicable a la Federación de Rusia, Francia y el Japón.

20. De conformidad con el apartado 3) del párrafo 13 del anexo del documento LOS/PCN/L.41 la India deberá cumplir las disposiciones sobre cesión que figuran en la resolución II. De acuerdo con estas disposiciones, la India, que se inscribió como primer inversionista el 17 de agosto de 1987, debía ceder el 20% de la zona asignada antes del 17 de agosto de 1990 y el 10% adicional de la zona asignada antes del 17 de agosto de 1992.

21. La India ha comunicado a la Mesa Ampliada que, de conformidad con la resolución II, ha cedido un 20% de la zona de primeras actividades (30.000 kilómetros cuadrados). La superficie cedida está limitada por las líneas que unen los puntos de inflexión y las coordenadas geográficas que se indican en el plan que figura como anexo del documento LOS/PCN/BUR/R.44.

22. La Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), registrada el 21 de agosto de 1991, debía ceder un 20% de la zona asignada antes del 21 de agosto de 1994 y un 10% adicional de la zona asignada antes del 21 de agosto de 1996.

23. La delegación de Polonia, en nombre de la OCI, primer inversionista registrado y de los Estados certificadores han comunicado a la Mesa Ampliada que, de conformidad con el plan que figura en el inciso i) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución II, la OCI ha cedido 20% de la zona de primeras actividades situada en el sector meridional de la zona de primeras actividades, adyacente a la zona reservada a la autoridad. La zona cedida medía 30.672 kilómetros cuadrados, esto es, un 20.45% de la zona de primeras actividades (LOS/PCN/BUR/R.45).

24. La Mesa Ampliada tomó nota de las comunicaciones relativas a la cesión de zonas de primeras actividades por los primeros inversionistas registrados, esto es, el Gobierno de la India y la Organización Conjunta Interoceanmetal.

25. La COMRA (China), registrada como primer inversionista el 5 de marzo de 1991, debía ceder un 20% de la zona asignada antes del 5 de marzo de 1994 y un 10% adicional de ella antes del 5 de marzo de 1996.

26. En el 12º período de sesiones de la Comisión Preparatoria, que tuvo lugar en Kingston del 7 al 11 de febrero de 1994, China informó del hundimiento de su buque de investigaciones R/V Xiangyanghong 16. Como consecuencia de ello, China se vio obligada a aplazar el cumplimiento del plan previsto para la cesión de zonas (LOS/PCN/L.114/Rev.1, párr. 14). China reiteró su intención de ceder el 30% de la zona asignada a fines del quinto año, de conformidad con lo previsto en el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II.

27. La República de Corea, registrada el 2 de agosto de 1994, debe ceder un 20% de su zona asignada antes del 2 de agosto de 1997 y un 10% adicional antes del 2 de agosto de 1999.

28. La Mesa Ampliada recomendó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que el Consejo continuara supervisando la cesión de zonas por los primeros inversionistas registrados.

V. PLAN DE EXPLORACIÓN DE LAS ÁREAS RESERVADAS EN LA REGIÓN CENTRAL DEL PACÍFICO NORORIENTAL

A. Plan general

29. En un informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada (LOS/PCN/BUR/R.5) figura un plan amplio para las primeras etapas de exploración de un terreno minero en la zona reservada a la Autoridad en la región central del Pacífico nororiental.

B. Trabajos preparatorios

30. Como se señala supra (párrafo 10), tres primeros inversionistas registrados, a saber el IFREMER/AFERNOD (Francia), la DORD (Japón) y la Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) debieron llevar a cabo conjuntamente los trabajos preparatorios que consistirán en compilar y divulgar toda la información existente sobre las zonas reservadas a la Autoridad en la región central a fin de facilitar la planificación detallada y la ejecución de la primera etapa del plan de exploración.

Situación de los trabajos

31. La lista de datos y la información relativas a las zonas reservadas de la Autoridad reunidas por la Federación de Rusia, Francia y el Japón fueron presentadas en agosto de 1991. El documento titulado "Trabajos preparatorios realizados en la Zona Reservada para la Autoridad Internacional, agosto de 1991" fue presentado a la Comisión Preparatoria y examinado por el Grupo de Expertos Técnicos del 18 al 20 de febrero de 1992. El Grupo de Expertos Técnicos llegó a la conclusión de que se había cumplido plenamente el objetivo de los trabajos preparatorios y señaló que en adelante podría iniciarse la ejecución de la etapa I del plan de exploración. Asimismo recomendó que los tres primeros inversionistas elaboraran un plan detallado de trabajo y un calendario operacional respecto de la etapa I (LOS/PCN/BUR/R.10).

32. La Mesa Ampliada aprobó las recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos el 12 de marzo de 1992 (LOS/PCN/L.102).

C. Etapa I del plan de exploración

33. El fundamento de la obligación del primer grupo de solicitantes (la Federación de Rusia, Francia y el Japón) de prestar asistencia a la Comisión Preparatoria en la exploración de un terreno minero y en la preparación de un plan de trabajo al respecto se encuentra en el párrafo 14 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, que dice lo siguiente:

> "Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 12 a) i) de la resolución II, el primer grupo de solicitantes asistirá a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad en la exploración de un sitio minero para la primera operación de la Empresa y en la preparación de un plan de trabajo relativo a dicho sitio minero. Después de la inscripción se analizarán las condiciones y el alcance de dicha asistencia y se llegará a un acuerdo al respecto, aplicando mutatis mutandis las disposiciones que figuran en el párrafo 7 c) de la resolución II."

34. En el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores, de fecha 30 de agosto de 1990 (LOS/PCN/L.87, anexo) los tres primeros inversionistas registrados (Francia, el Japón y la ex Unión Soviética) se comprometieron a llevar a cabo la etapa I del plan de trabajo para la exploración según lo previsto en los párrafos 25 a 35 del documento LOS/PCN/BUR/R.5. Los trabajos relativos a la etapa I del plan de exploración debían llevarse a cabo a más tardar a fines del segundo ejercicio económico después de terminado el examen de los resultados de los trabajos preparatorios realizados por el Grupo de Expertos Técnicos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5.

35. Se estima que el costo de la etapa I oscilará entre 7 millones y 9 millones de dólares, suma que se distribuirá entre los tres primeros inversionistas.

36. En vista de que el informe relativo a los trabajos preparatorios fue aprobado el 12 de marzo de 1992, la ejecución de la etapa I debía comenzar a más tardar a fines de 1994 (LOS/PCN/BUR/INF/R.12, párr. 25).

37. Con respecto al canon anual fijo que debe pagarse con arreglo al apartado b) del párrafo 7 de la resolución II, el entendimiento decía lo siguiente:

> "Siempre que se hayan cumplido de manera satisfactoria las obligaciones con arreglo a los párrafos 2, 7 y 8 supra, se eximirá a los tres primeros inversionistas registrados, Francia, el Japón y la Unión Soviética, de sus obligaciones con arreglo al apartado b) del párrafo 7 de la resolución II de pagar 1 millón de dólares por año al completarse la etapa I" (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 10).

38. El entendimiento disponía además que "dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, el Grupo

de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 6 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, examinará el estado de la explotación minera en los fondos marinos y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si, como resultado del examen y la evaluación, el Grupo de Expertos Técnicos llega a la conclusión de que la producción comercial no ha de comenzar durante un período de tiempo prolongado, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por el período pertinente el pago del canon anual fijo pagadero con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del anexo III" (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 12).

39. De conformidad con lo anterior, el Grupo de Expertos Técnicos se reunió del 26 al 28 de enero de 1994, tres meses después de que se había depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención, con el fin de examinar el estado de la explotación minera de los fondos marinos y estudiar cuándo podría comenzar la producción comercial. En las conclusiones de su informe a la Mesa Ampliada, el Grupo de Expertos Técnicos señala que:

"Por lo que se refiere al momento en que cabe esperar que comience la producción comercial, el Grupo concluye lo siguiente:

a) Aunque el momento exacto permanezca incierto debido a diversos factores imponderables, es probable que la producción comercial a partir de los fondos oceánicos se inicie en algún momento del futuro porque los recursos de los fondos oceánicos representan una perspectiva comercial en potencia por causa principalmente de: a) la vastedad de los recursos; b) las características multimetálicas de la mena; y c) la ausencia de obstáculos tecnológicos insuperables en la minería y el procesamiento de esos recursos;

b) Sin embargo, es claro que la minería comercial de los fondos oceánicos no tendrá lugar en el resto del decenio actual (antes del año 2000);

c) Tampoco es probable que la minería comercial de los fondos oceánicos tenga lugar en el próximo decenio (2001-2010);

d) La evaluación del momento en que ha de comenzar la producción comercial basada en la minería de los fondos oceánicos podrá hacerse con más precisión cuando se hagan en el futuro estudios de viabilidad en gran escala y ensayos de los fondos oceánicos durante un período sostenido" (LOS/PCN/BUR/R.32, párr. 57).

40. En la continuación del duodécimo período de sesiones (Nueva York, 1º a 12 de agosto de 1994), la Mesa Ampliada abordó las cuestiones del canon anual fijo y de la obligación de los tres primeros inversionistas registrados, a saber la Federación de Rusia, Francia y el Japón, y de sus Estados certificadores, de llevar a cabo la etapa I del trabajo exploratorio. La Mesa Ampliada examinó las cuestiones relativas a la exención del canon anual fijo pagadero en virtud del párrafo 3, del artículo 13 del anexo III, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Expertos Técnicos que figuran en el párrafo 57 de su informe (LOS/PCN/BUR/R.32) y la decisión de la Comisión Preparatoria contenida en el párrafo 12 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, y decidió recomendar a la Autoridad que se eximiera del pago del canon anual fijo pagadero por los

primeros inversionistas inscritos de manera coherente con el párrafo 2 de la sección 8 del anexo del Acuerdo sobre la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 16).

41. La Mesa Ampliada decidió asimismo renunciar al canon anual fijo de 1 millón de dólares previsto en el apartado b) del párrafo 7 de la resolución II, a partir de la fecha de registro, y que también se menciona en el párrafo 10 del anexo del documento LOS/PCN/L.87.

42. La Mesa Ampliada examinó la obligación de los tres primeros inversionistas registrados, a saber el Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER/AFERNOD), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.(DORD), la Yuzhmorgeologiya, y sus Estados certificadores, esto es la Federación de Rusia, Francia y el Japón, de llevar a cabo la etapa I de los trabajos exploratorios a que se refieren los párrafos 7 y 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.87 y resolvió que, sin perjuicio del entendimiento relativo a la etapa II que figura en el párrafo 9 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, se aplazara el cumplimiento de la obligación hasta que la Comisión Jurídica y Técnica determine que un contratista está llevando a cabo importantes labores de exploración, salvo que el Consejo, a solicitud de un primer inversionista registrado, resuelva hacer ajustes según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 40 del documento LOS/PCN/L.87 y el inciso iii) del apartado a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del acuerdo relativo a la aplicación de la parte IX de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 17).

VI. CAPACITACIÓN[4]

43. El inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II requiere que todo primer inversionista registrado proporcione capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se estableció la Comisión Especial para la Empresa, Comisión Especial 2, a la que se confiaron las funciones a que hace referencia el párrafo 12 de la resolución II.

44. En el párrafo 2 del documento LOS/PCN/87, anexo, se requirió de Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética que proporcionaran capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación específico aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices contenidos en los documentos LOS/PCN/SNC.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7, y teniendo en cuenta el informe contenido en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Quedó convenido que el costo de la capacitación correría por cuenta de los cuatro primeros inversionistas registrados y sería gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes, la duración y las esferas de capacitación deberían convenirse entre la Comisión Preparatoria y cada uno de los primeros inversiones registrados de conformidad con sus capacidades. Quedó también convenido el primer grupo de pasantes estaría integrado por no menos de 12 personas.

45. En los párrafos 2 del anexo de los documentos LOS/PCN/L.102, LOS/PCN/L.108, y LOS/PCN/L.115/Rev.1, la misma obligación que se había convenido con respecto al primer grupo de primeros inversionistas registrados, a excepción del número de personas que había de capacitarse que se convino que "estaría integrado por no menos de cuatro personas", se aplica a la Asociación China, de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) y el Gobierno de la República de Corea, respectivamente.

Situación de la capacitación

46. El Grupo de Expertos en Capacitación aprobó todos los programas de capacitación de los primeros inversionistas inscritos, a saber, Francia, el Japón, la Federación de Rusia, la India, China y la Organización Conjunta Interoceanmetal y seleccionó candidatos para las pasantías ofrecidas como parte de esos programas. Ha recibido también informes sobre la ejecución de algunos de esos programas.

A. Programa de capacitación de Francia

47. En su primera reunión, el Grupo examinó y aprobó el programa de capacitación presentado por Francia (LOS/PCN/TP/1991/CRP.2). El programa fue revisado en la segunda reunión para corregir un error del preámbulo sobre el esquema de cada pasantía, en el que en vez de "Por consiguiente, deberá tener", se debía decir "Por consiguiente, después del programa de capacitación deberá tener:", debido a que las calificaciones enumeradas eran las que los pasantes adquiririan después de completar con éxito el curso. El programa revisado (LOS/PCN/TP/1991/CRP.2/Rev.1), fue anunciado en un proyecto de nota verbal, presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.16. El programa ofrecía una pasantía de 9 a 15 meses de duración en cada una de las disciplinas siguientes: geología de la minería y procesamiento de datos geológicos; geofísica de la exploración; e ingeniería naval, a partir de noviembre de 1992, además de un curso de perfeccionamiento de idioma de hasta tres meses de duración en caso de necesitarlo el pasante.

48. El Grupo procedió a seleccionar candidatos para el programa de capacitación de Francia en su tercera reunión. El documento LOS/PCN/TP/1992/CRP.10, contenía una sinopsis de las solicitudes presentadas por los candidatos a pasantes con arreglo a ese programa. Habida cuenta de que no había solicitantes suficientemente calificados para la pasantía en ingeniería naval, el Grupo pidió a Francia que convirtiese esa pasantía en otra de geología minera y procesamiento de datos geológicos. Las autoridades francesas aceptaron esto oficiosamente y el Grupo seleccionó al Sr. Admed Braham de Túnez y al Sr. Kaiser Gonçalves de Souza del Brasil para las dos pasantías en geología minera y procesamiento de datos geológicos; y al Sr. Mamadou Ndiaye del Senegal para la pasantía en geofísica de la exploración (LOS/PCN/BUR/R.18).

49. La delegación de Francia presentó informes escritos sobre la ejecución de su programa de capacitación en las reuniones cuarta (LOS/PCN/1993/TP/CRP.16), quinta (LOS/PCN/TP/1994/CRP.20) y sexta (LOS/PCN/TP/1994/CRP.24) del Grupo. Se informó al Grupo de que el Sr. Braham había concluido con éxito su pasantía en

septiembre de 1993, y de que el Sr. Kaiser Gonçalves Souza y el Sr. Mamadou Ndiaye habían comenzado su capacitación en octubre de 1993 y la completarían el 30 de septiembre de 1994.

50. En su sexta reunión, el Grupo procedió a catalogar la capacitación impartida al Sr. Ahmed Braham del 8 de noviembre de 1992 al 15 de septiembre de 1993 en geología de la minería y procesamiento de datos geológicos en el marco del programa de capacitación en Francia. El Grupo dispuso de una copia del informe del pasante y de los informes de la delegación de Francia que le habían sido presentados en sus reuniones quinta (LOS/PCN/TP/1994/CRP.20) y sexta (véase LOS/PCN/TP/1994/CRP.26). Además la delegación de Francia había dado fe de la terminación de la pasantía en una carta dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria para su envío a la Mesa en el 12º período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en febrero de 1994 (LOS/PCN/136). El Grupo consideró que la capacitación se había impartido de conformidad con el programa que había aprobado y recomendó que la Comisión Preparatoria expidiera un certificado de capacitación al Sr. Braham (LOS/PCN/BUR/47). Se facilitó a la Secretaría un ejemplar del amplio informe del Sr. Braham para su transmisión a la Autoridad.

B. Programa de capacitación del Japón

51. El Japón presentó su programa de capacitación (LOS/PCN/TP/1991/CRP.3) en la primera reunión del Grupo de Expertos en Capacitación. Tras un examen de ese programa, el Grupo estimó que requería perfeccionamiento. La fecha de comienzo mayo de 1993, y la duración del programa de seis meses, sugerían, a la luz del programa francés, la necesidad de algunas modificaciones. El Grupo sugirió también que la nota que figura al final del programa en el sentido de que "todo lo anterior está sujeto a cambio" creaba demasiada incertidumbre. El Japón informó al Grupo de que esa nota no se aplicaba a la totalidad del programa sino a ciertos elementos que podían modificarse en el momento en que se aplicaran las becas de capacitación. El Grupo pidió al Japón que examine la imposibilidad de introducir algunos reajustes en su programa. El Japón presentó un programa revisado a la segunda reunión del Grupo (LOS/PCN/TP/1992/CRP.5). Al examinar ese programa, el Grupo, en relación con el perfil 3, relativos a la capacitación en ingeniería electrónica, sugirió que, como la ingeniería eléctrica estaba relacionada con la generación de energía en vez de con la electrónica, no convenía pedir que los solicitantes de ese programa de capacitación tuviesen calificaciones en esa disciplina. Se publicó una corrección del documento para reflejar ese punto. El programa fue entonces aprobado por el Grupo (LOS/PCN/TP/1992/CRP.5 y Corr.1) y anunciado en un proyecto de nota verbal, que fue presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.16. El programa ofrecía una pasantía en cada una de las disciplinas siguientes: geología; geofísica; e ingeniería electrónica, a partir de mayo de 1993 por un período de aproximadamente 10 meses, con inclusión de un curso de idioma.

52. En su tercera reunión, el Grupo procedió a seleccionar candidatos para el programa de capacitación del Japón. El documento LOS/PCN/TP/1992/CRP.10 (véase el anexo II) contiene una sinopsis de las solicitudes presentadas por los candidatos a pasantes. El Grupo seleccionó al Sr. Pramuan Kohpina de Tailandia para la pasantía en geología; el Sr. Eu-Dug Hwang de la República de Corea para

la pasantía en geofísica; y el Sr. Mahmoud Mohammad-Taheri de la República Islámica del Irán para la pasantía en ingeniería electrónica (LOS/PCN/BUR/R.18). La Comisión Preparatoria designó a continuación a esos candidatos para esas pasantías (LOS/PCN/L.108, párr. 15).

53. El Japón informó al Grupo, en su quinta reunión, de que los tres candidatos anteriormente mencionados completarían su capacitación en febrero de 1994.

54. En la sexta reunión, el Grupo evaluó la capacitación impartida a tres pasantes del 18 de mayo de 1993 al 26 de febrero de 1994 en el marco del programa de capacitación del Japón. El Grupo dispuso de un informe sobre los pasantes presentado por el Japón (LOS/PCN/TP/1994/CRP.24) y los informes de los pasantes acerca de la capacitación que habían recibido en el Japón (LOS/PCN/TP/1994/CRP.25) el Sr. Pramuan Kohpina, capacitado en geología; el Sr. Eu-Dug Hwang, capacitado en geofísica; y el Sr. Moahmoud Mahmmad-Taheri, capacitado en ingeniería electrónica. El Grupo consideró que la capacitación se había impartido de conformidad con el programa que había aprobado y recomendó la expedición de certificados de capacitación al Sr. Kohpina, al Sr. Hwang y al Sr. Mohammad-Taheri (LOS/PCN/BUR/R.47). Cada uno de los pasantes escribió una parte de un manual provisional de enseñanza relativo al estudio de los yacimientos de nódulos de manganeso, titulado "Geology and prospecting of manganese nodules". se facilitó a la Secretaría un ejemplar de ese amplio informe para su transmisión a la Autoridad.

C. Programa de capacitación de la Federación de Rusia

55. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó su programa de capacitación (LOS/PCN/TP/1991/CRP.4 y Add.1) en la primera reunión del Grupo de Expertos en Capacitación. Tras examinar ese programa, el Grupo estimó que la fecha propuesta para la iniciación del programa (octubre de 1993) y su duración (seis meses), sugerían, a la luz del programa francés, la necesidad de algunas modificaciones. Otra causa de preocupación era el hecho de que la URSS exigía a los gobiernos de los becarios o a las Naciones Unidas que costearan los pasajes de los becarios en su programa. El Grupo pidió a la URSS que examinase la posibilidad de introducir algunos reajustes en su programa. Un programa revisado (LOS/PCN/TP/1992/CRP.11) fue presentado por la Federación de Rusia a la tercera reunión del Grupo y aprobado por el Grupo en la misma reunión. El programa de capacitación fue anunciado en un proyecto de nota verbal, que fue presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.19. El programa ofrecía una pasantía en cada de una de las disciplinas siguientes: geología marina, geofísica marina, y ecología marina, a partir del mes de octubre de 1993 por un período de aproximadamente 10 meses, con inclusión de un curso de idioma.

56. En su cuarta reunión, el Grupo procedió a seleccionar candidatos para el programa de capacitación de la Federación de Rusia. El documento LOS/PCN/TP/1993/CRP.14 contiene una sinopsis de las solicitudes presentadas por los candidatos a pasantes de ese programa. El Grupo seleccionó al Sr. Thomas M. Munyao de Kenya para la pasantía en geología marina; el Sr. Juan Lorenzo Díaz Naveas de Chile para la pasantía en geofísica marina; y el Sr. Samir A. Mutwalli de la Arabia Saudita para la pasantía en ecología marina (LOS/PCN/BUR/R.26). A continuación, la Comisión Preparatoria designó a esos candidatos para esas pasantías (LOS/PCN/L.113/Rev.1, párr. 20).

57. La Federación de Rusia informó al Grupo, en su quinta reunión, de que de los tres pasantes, solamente el Sr. Mutwalli y el Sr. Díaz Naveas se habían presentado para el programa de capacitación y habían comenzado su pasantía en octubre y noviembre de 1993, respectivamente. La iniciación de la capacitación del Sr. Munyao estaba programada para el 1º de octubre de 1993, pero no había contestado a las notificaciones que le había enviado la Federación de Rusia. Como el plazo para el comienzo de la capacitación había vencido, la Federación de Rusia no podía otorgar nuevos aplazamientos para esa pasantía.

58. En la sexta reunión, la Federación de Rusia presentó un informe sobre las pasantías del Sr. Mutwalli y el Sr. Díaz Naveas, concluidas con éxito en julio de 1994 (LOS/PCN/TP/1994/CRP.29). Se indicó que, habida cuenta la conclusión de ambas pasantías, la Federación de Rusia había cumplido plenamente sus obligaciones en materia de capacitación. Los informes de los pasantes se enviarían a la Secretaría para que los transmitiera a la Autoridad.

59. El Grupo tomó nota del informe presentado y resolvió que, habida cuenta de que no contaba con los informes de los pasantes, no podía proceder a una evaluación de la formación impartida en el marco del programa de capacitación.

D. Programa de capacitación de la India

60. La India presentó su programa de capacitación (LOS/PCN/TP/1992/CRP.6) en la segunda reunión del Grupo de Expertos en Capacitación. Tras examinar ese programa, el Grupo estimó que convendría reorganizarlo a fin de definir más claramente las actividades de capacitación en tres de las ocho disciplinas prioritarias indicadas en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Se señaló también que la pasantía de seis semanas a bordo de un buque ofrecida era demasiado breve y debía ser de mayor duración. El Grupo pidió a la India que considerase la posibilidad de introducir algunas modificaciones en su programa. La India presentó al Grupo, en su tercera reunión, un programa revisado (LOS/PCN/TP/1992/CRP.8). Después de examinar ese programa, el Grupo llegó a la conclusión de que el límite de edad superior de 35 años debía elevarse a 40 años, que era el límite de edad establecido por el Grupo en su segunda reunión. Se publicó una corrección del documento CRP.8 para reflejar esa modificación y para introducir un pequeño cambio de redacción, y el programa (LOS/PCN/TP/1992/CRP.8 y Corr.1) fue después aprobado por el Grupo en su tercera reunión. El programa de capacitación de la India fue anunciado en un proyecto de nota verbal presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.19. El programa ofrecía una pasantía en cada una de las disciplinas siguientes: geología minera, geofísica de la exploración e ingeniería química, a partir de octubre de 1993, por un período de 10 meses.

61. En su cuarta reunión, el Grupo procedió a la selección de los candidatos para el programa de capacitación de la India. En el documento LOS/PCN/TP/1993/CRP.14 se hacía una sinopsis de las solicitudes presentadas por los candidatos a las pasantías de ese programa. Dado que no había candidatos suficientemente calificados para la pasantía en ingeniería química, el Grupo decidió aplazar esa pasantía y anunciarla de nuevo a fin de poder seleccionar a un candidato idóneo en su próxima reunión. El Grupo seleccionó al Sr. Khalid

Abdullah Kadi, de la Arabia Saudita, para la pasantía en geología minera, y al Sr. Kwame Odame Boamah, de Ghana, para la pasantía en geofísica de la exploración (LOS/PCN/BUR/R.26). La Comisión Preparatoria designó después a esos candidatos para las pasantías (LOS/PCN/L.113/Rev.1, párr.20). La pasantía en ingeniería química fue anunciada de nuevo en otro proyecto de nota verbal presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.28.

62. Una vez que estuvo claro que el Grupo no celebraría otra reunión en 1993 y que, por consiguiente, no podría seleccionar a un candidato para la pasantía en ingeniería química, que estaba previsto comenzase en octubre de 1993, la Secretaría pidió a la India, por carta de fecha 26 de julio de 1993, que aplazase la iniciación de esa pasantía hasta mediados o finales de 1994. En su respuesta de 5 de agosto de 1993, la India aceptó su aplazamiento hasta fines de 1994 (LOS/PCN/TP/1993/CRP.17). Para reflejar esa decisión, se publicó una segunda corrección del programa de capacitación contenido en el documento LOS/PCN/TP/1992/CRP.8 y Corr.1. La nota verbal en la que se anunciaba esa pasantía, nota que la Secretaría envió a los gobiernos poco después, fue asimismo revisada en consecuencia.

63. En su quinta reunión, el Grupo seleccionó al Sr. Saad M. Ielea, del Iraq, para la pasantía en ingeniería química (LOS/PCN/BUR/R.36). En el documento LOS/PCN/TP/1994/CRP.19 se hacía una sinopsis de su solicitud. La Comisión Preparatoria designó al Sr. Ielea para la pasantía en ingeniería química (LOS/PCN/L.114/Rev.1, párr.22).

64. La India informó al Grupo, en la quinta reunión, de que el Sr. Kadi y el Sr. Boamah habían comenzado su capacitación en octubre de 1993.

65. En la sexta reunión, la India informó de que dos de los tres pasantes, el Sr. Khalid Abdullah Kadi (Arabia Saudita) y el Sr. Kwame Odame Boamah (Ghana), habían concluido sus pasantías en julio de 1994 (LOS/PCN/TP/1994/CRP.27). Se presentaron al Grupo los informes de los pasantes sobre su capacitación en la India. La India informó al Grupo de que el Departamento de Aprovechamiento de los Recursos Marinos presentaría más adelante un informe sobre los pasantes y, además, les expediría sendos certificados. Se remitirían a la Secretaría copias del informe y de los certificados para que fueran transmitidas a la Autoridad. Se enviaron a la Secretaría los informes de los pasantes para que fueran transmitidos a la Autoridad.

66. El Grupo tomó nota del informe presentado. El Grupo llegó a la conclusión de que, al no disponer del informe del Departamento de Aprovechamiento de los Recursos Marinos, no podía evaluar la formación recibida en el marco del programa de capacitación.

E. Programa de capacitación de China

67. China presentó su programa de capacitación (LOS/PCN/TP/1993/CRP.13) en la cuarta reunión del Grupo de Expertos en Capacitación. Después de examinar ese programa, el Grupo estimó que había que modificar los requisitos académicos exigidos de los solicitantes para respetar el criterio adoptado por el Grupo a

ese respecto en su segunda reunión. Se propuso también que para la cuarta etapa de la pasantía en ingeniería metalúrgica se exigiese, al igual que para las demás pasantías ofrecidas, el requisito de que el pasante, sobre la base de la capacitación adquirida en etapas anteriores, seleccionase un tema de investigación y preparase un informe detallado en el centro de capacitación. El Grupo pidió a China que considerase la posibilidad de introducir algunas modificaciones en su programa. El programa de capacitación fue revisado en la misma reunión (LOS/PCN/TP/1993/CRP.13/Rev.1), fue aprobado posteriormente por el Grupo y fue anunciado en un proyecto de nota verbal presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.27. En el programa se ofrecía una pasantía en geología marina otra en geofísica marina, y dos en ingeniería metalúrgica, a partir de marzo de 1994, por un período de aproximadamente 11 meses, con inclusión de un curso de idiomas.

68. Habida cuenta de la decisión de que el Grupo no celebrase otra reunión en 1993, a fin de seleccionar candidatos para las pasantías ofrecidas como parte del programa de capacitación de China, cuya iniciación estaba prevista para marzo de 1994, la Secretaría pidió a China, por carta de fecha 26 de julio de 1993, que aplazase el comienzo de su programa de capacitación hasta mediados o fines de 1994. En su respuesta de 18 de agosto de 1993, China convino en aplazar su programa de capacitación y señaló que en la próxima reunión del Grupo se plantearía la cuestión de la fecha concreta de iniciación del programa (LOS/PCN/TP/1993/CRP.17). Para reflejar esa decisión, se publicó una corrección al programa de capacitación en el documento LOS/PCN/TP/1993/CRP.13/Rev.1. La nota verbal enviada a los gobiernos por la Secretaría poco después fue también revisada en consecuencia.

69. En su quinta reunión, el Grupo procedió a seleccionar a los candidatos para el programa de capacitación de China, cuya iniciación estaba prevista, según el experto chino, para mayo de 1994. En el documento LOS/PCN/TP/1993/CRP.19 se hacía una sinopsis de las solicitudes presentadas para las pasantías ofrecidas como parte del programa. Dado que solamente había dos solicitantes calificados para las dos pasantías en ingeniería metalúrgica, uno de los cuales tenía 41 años de edad, el Grupo llegó a la conclusión de que tenía que suspender la aplicación del criterio de edad que había establecido en su segunda reunión. El Grupo seleccionó al Sr. Mourad Kelkal, de Argelia, para la pasantía en geología marina; al Sr. Ibrahim Sarour Balla, del Sudán, para la pasantía en geofísica marina, y a la Sra. Natalya Chigrinova, de Belarús, y al Sr. Kyung-Soo Choi, de la República de Corea, para las pasantías en ingeniería metalúrgica (LOS/PCN/BUR/R.36). La Comisión Preparatoria designó a continuación a esos candidatos para las pasantías (LOS/PCN/L.114/Rev.1, párr. 22).

70. China presentó por escrito al Grupo, en su sexta reunión, un informe sobre la ejecución de su programa de capacitación (LOS/PCN/TP/1994/CRP.28), y señaló que se había empezado a formar a los cuatro pasantes a mediados de mayo de 1994. Los pasantes estaban en ese momento recibiendo formación teórica y lingüística. A mediados de agosto de 1994, se les daría capacitación práctica a bordo de un buque de investigación.

F. Programa de capacitación de la Organización Conjunta Interoceanmetal

71. La Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) presentó su programa (LOS/PCN/TP/1993/CRP.12) al Grupo de Expertos en Capacitación en su cuarta reunión. Después de examinar ese programa, el Grupo estimó que convendría determinar el lugar, la fecha y la duración de la capacitación de cada pasante en las diversas instituciones. Señaló asimismo la necesidad de coordinar mejor la capacitación en las distintas instituciones. Otras modificaciones propuestas se referían a las calificaciones académicas exigidas a los solicitantes y a la limitación de la pasantía en ingeniería química/metalúrgica a solamente ingeniería metalúrgica. El Grupo pidió a la OCI que considerase la posibilidad de introducir alguna modificación en su programa. El programa de capacitación fue revisado en la misma reunión (LOS/PCN/TP/1993/CRP.12/Rev.1) y fue posteriormente aprobado por el Grupo. El programa fue anunciado en un proyecto de nota verbal presentado a la Mesa Ampliada en el documento LOS/PCN/BUR/R.27. En el programa se ofrecía una pasantía en geofísica, otra en ecología marina y dos en ingeniería metalúrgica, que comenzarían entre septiembre y noviembre de 1994, por un período de aproximadamente 10 meses.

72. En su quinta reunión, el Grupo procedió a seleccionar a los candidatos para el programa de capacitación de la OCI. En el documento LOS/PCN/TP/1994/CRP.19 se hacía una sinopsis de las solicitudes presentadas para las pasantías ofrecidas como parte de ese programa. Como solamente había un solicitante para las dos pasantías en ingeniería metalúrgica y no había ningún solicitante para la pasantía en ecología marina, el Grupo pidió a la OCI que convirtiese una de las pasantías en ingeniería metalúrgica y la pasantía en ecología marina en dos pasantías en geofísica. La OCI convino en aceptar tres pasantes en geofísica y en modificar en consecuencia su programa de capacitación. El Grupo seleccionó entonces al Sr. Jong-Nam Kim, de la República de Corea, al Sr. Arif Hussain, del Pakistán, y al Sr. Ali Ibrahim Admed, del Sudán, para las tres pasantías en geofísica, y al Sr. Alexandr Shevchyonok, de Belarús, para la pasantía en ingeniería metalúrgica (LOS/PCN/BUR/R.36). La Comisión Preparatoria designó a continuación a esos candidatos para las pasantías (LOS/PCN/L.114/Rev.1, párr. 22).

73. La OCI informó al Grupo, en su sexta reunión, de que no se retrasaría el comienzo de su programa de capacitación, previsto para el 28 de octubre de 1994, y de que estaba dispuesta a recibir a los pasantes.

74. En la reanudación del 12º período de sesiones (Nueva York, 1º a 12 de agosto de 1994), la Mesa Ampliada examinó el informe del Grupo de Expertos en Capacitación sobre su sexta y última reunión y tomó nota del mismo. La Mesa Ampliada refrendó la recomendación del Grupo de que la Comisión Preparatoria expidiese certificados de capacitación al Sr. Kohpina, al Sr. Hwang, al Sr. Mohammad-Taheri y al Sr. Braham. La Mesa Ampliada estudió asimismo el informe final del Grupo y tomó nota de él. La Mesa Ampliada decidió confiar al Consejo la cuestión de las actividades complementarias de los programas de capacitación, en particular los problemas que el Grupo había señalado que quedaban pendientes y las recomendaciones que el Grupo había formulado al respecto en el documento LOS/PCN/BUR/R.48.

Notas

[1] Decisiones sobre los primeros inversionistas siguientes: India, 17 de agosto de 1987 (LOS/PCN/94); Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER/AFERNOD), 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/97); Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD), 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/98); Yuzhmorgeologiya, 17 de diciembre de 1987 (LOS/PCN/99); Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA), 5 de marzo de 1991 (LOS/PCN/117); Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), 21 de agosto de 1991 (LOS/PCN/122), y Gobierno de la República de Corea, 2 de agosto de 1994 (LOS/PCN/144).

[2] Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo), que se aplica al Gobierno de la India, al Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER/AFERNOD), a la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD) y a la empresa estatal soviética Yuzhmorgeologiya, así como a sus respectivos Estados certificadores, a saber, la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y de su Estado certificador, la República Popular de China (LOS/PCN/L.102, anexo); Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), y de sus Estados certificadores, la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Federación de Rusia (LOS/PCN/L.108, anexo), y Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, el Gobierno de la República de Corea, y de su Estado certificador, la República de Corea (LOS/PCN/L.115/Rev.1, anexo).

[3] El 25 de noviembre de 1992, la Asamblea Federal de la República Federal Checa y Eslovaca aprobó la Ley Constitucional No. 542, por la que se puso fin a la existencia de la República Federal Checa y Eslovaca; esa ley entró en vigor el 31 de diciembre de 1992. Los sucesores legales de la República Federal Checa y Eslovaca son dos Estados soberanos: la República Checa y Eslovaquia. La República Checa y Eslovaquia fueron admitidas como Miembros en las Naciones Unidas el 19 de enero de 1993.

[4] Esta sección se basa en el informe final del Grupo de Expertos en Capacitación a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/BUR/R.48).